

22,94 # 839

15-6-78

Ley mediante la cual se crea el
Tribunal de Apelación de Monte Cristi
con asiento en la ciudad de Monte
Cristi, lo cual tendrá jurisdicción
sobre los distritos judiciales de Capatzen,
Santiago Rodríguez y Monte Cristi.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 2609

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

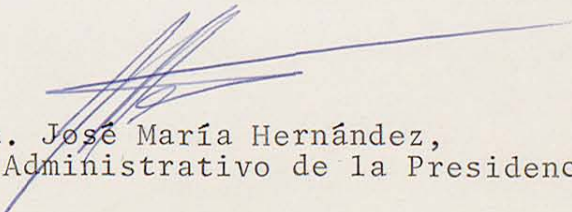
25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.284, de fecha 11 de julio de 1978, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá Jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy, ha sido promulgada en fecha 15 de julio de 1978, y registrada con el No.839.

Atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./

Núm: 2609

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.284, de fecha 11 de julio de 1978, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá Jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy, ha sido promulgada en fecha 15 de julio de 1978, y registrada con el No.839.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./



Núm: 2609

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 SET. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.284, de fecha 11 de julio de 1978, pláceme, cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá Jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Bajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy, ha sido promulgada en fecha 15 de julio de 1978, y registrada con el No.839.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms./

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de julio de 1978.-

00284

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales Pláceme remitir a usted el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



v.m.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART.1.- Se crea a partir de la fecha de la presente ley la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.

ART.2.- Se modifica nuevamente el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, para que rija del siguiente modo:

"ART. 32.- Habrá nueve Cortes de Apelación, cada una de las cuales estará constituida por cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata y Valverde; otra en la ciudad de Concepción de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Salcedo, - María Trinidad Sánchez y Samaná; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y La Altagracia, otra en la ciudad de San Cristobal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Cristobal, Peravia, Azua, y Monte Plata; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Batoruco y Pedernales; otra en la ciudad de San Juan de la Maguana y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Juan y Elías Piña, y la otra en la ciudad de Monte Cristy, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Monte - Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez.

PARRAFO PRIMERO: El Senado, al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un Primer y Segundo Sustituto para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

PARRAFO SEGUNDO: En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA XXX DE 1978

REGISTRADA AL No. 876

en el folio 1 del libro letra X

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 11 de Julio 1978

Alvir Ojeda
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá Jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.

ART. 3.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez, de que esté apoderada, al entrar en vigor la presente ley, la Corte de Apelación de Santiago, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

ART. 4.- La presente ley modifica de manera expresa el artículo 1ro., de la Ley No. 35, del 21 de junio de 1963, en cuanto dicha ley modificó el artículo 52 de la Ley de Organización Judicial en una forma distinta y actualiza la vigente ley No. 424, de fecha 15 de abril de 1969 que creó el Distrito Judicial de Monte Plata. Deroga por otra parte, - cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

(FDS:)

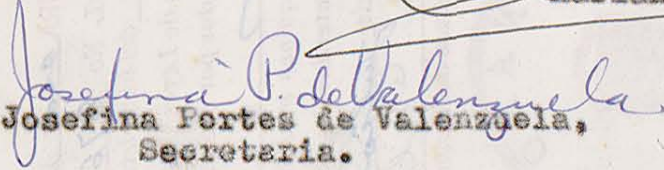
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Mariano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de julio de 1978.-

00285

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00233,
de fecha 4 de julio del año en curso, y del Proyecto de Ley
mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cris-
ty, con asiento en la Ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá
jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, San-
tiago Rodríguez y Monte Cristy.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión
de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Ley y lo remi-
tió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

v.m.





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,
4 de Julio de 1978.-

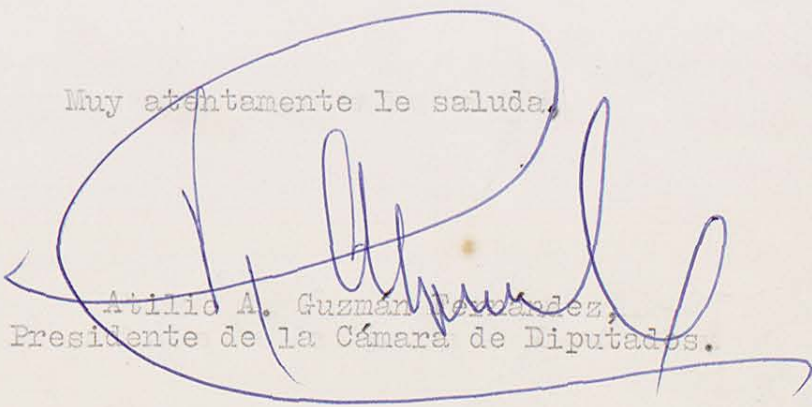
00233

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la Ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.-

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-

Aprobado Fin Sec.
6-7-78
aprobado de Let.
11-7-78
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.,
4 de Julio de 1978.-

00233

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la Ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/mpg.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm
18417

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 3 JUL. 1978

Al Presidente
de la Cámara de
Diputados
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, y con jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.

Como consecuencia de la creación de la Corte de Apelación de Monte Cristy, el anexo texto modifica nuevamente el Art. 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Consigna el texto anexo que los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez, de los cuales esté apoderada la Corte de Apelación de Santiago al

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18417

-2-

entrar en vigencia sus disposiciones, continuarán en poder de dicha Corte hasta que hayan sido definitivamente fallados.

El texto anexo modifica, además, de manera expresa, el Art.1^{ro}. de la Ley No.35, de fecha 21 de junio de 1963, en cuanto a la modificación que dicha Ley hiciera del Art.32 de la Ley de Organización Judicial en una forma distinta y actualiza la vigente Ley No.424, de fecha 15 de abril de 1969, que creó el Distrito Judicial de Monte Plata. Asimismo, el proyecto que remito a la consideración del Congreso Nacional de roga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

En el orden judicial, la creación de la Corte de Apelación de Monte Cristi es de alta conveniencia ya que, de manera principal contribuye a despejar parcialmente a la Corte de Apelación de Santiago del cúmulo de expedientes y da facilidades a los moradores de la región que abarca su jurisdicción para la ventilación de los casos que le fueran sometidos.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18417

-3-

*Espero, pues, que los señores
legisladores impartirán su voto aprobatorio al
proyecto de ley que se remite a su consideración.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

JOAQUIN BALAGUER



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART.1.- Se crea a partir de la fecha de la presente ley la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy.

ART.2.- Se modifica nuevamente el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, para que rija del siguiente modo:

"ART.32.- Habrá nueve Cortes de Apelación, cada una de las cuales estará constituida por cuatro jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata y Valverde; otra en la ciudad de Concepción de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillet y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y La Altagracia, otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Peravia, Azua, y Monte Plata; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Bahoruco y Pedernales; otra en la ciudad de San Juan de la Maguana y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Juan y Elías Piña, y la otra en la ciudad de Monte Cristy, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez.

PARRAFO PRIMERO: El Senado, al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cual de ellos ocupará la Presidencia y un Primer y Segundo Sustituto para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

PARRAFO SEGUNDO: En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades atribuirá éstas a otro de los Jueces.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 119. - La creación de un nuevo distrito electoral o la modificación de los límites de un distrito electoral, con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, se hará por Ley. La Ley que crea o modifica un distrito electoral, deberá ser aprobada por el Congreso Nacional en sesión pública y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. La Ley que crea o modifica un distrito electoral, deberá ser aprobada por el Congreso Nacional en sesión pública y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. La Ley que crea o modifica un distrito electoral, deberá ser aprobada por el Congreso Nacional en sesión pública y con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.



LEGISLATURA 21. DE 1978
REGISTRADA AL No. 876
en el folio del libro letra X
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 80
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 11 de Julio 1978
Jefe de las Oficinas del Senado

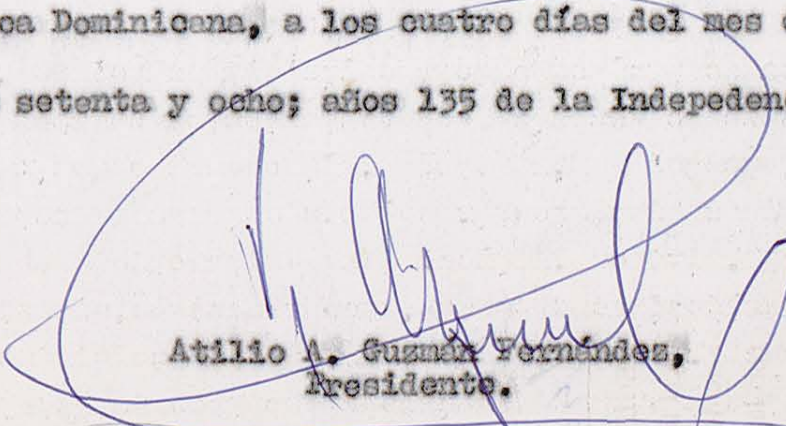
1978
REGISTRADA con el Número 22256
en el folio 27 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Julio 1978
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

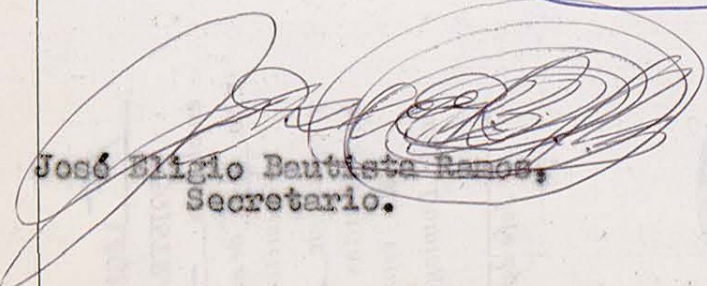
ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea la Corte de Apelación de Monte Cristy, con asiento en la Ciudad de Monte Cristy, la cual tendrá Jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Dajabón, Santiago Rodríguez y Monte Cristy. PAG. 2

ART. 3.- Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez, de que esté apoderada, al entrar en vigor la presente Ley, la Corte de Apelación de Santiago, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

ART. 4.- La presente ley modifica de manera expresa el artículo 1ro. de la Ley No. 35, del 21 de junio de 1963, en cuanto dicha ley modificó el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial en una forma distinta y actualiza la vigente ley No. 424, de fecha 15 de abril de 1969 que creó el Distrito Judicial de Monte Plata. Deroga por otra parte, cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


José Eligio Bautista Ranco,
Secretario.


Ana Saline Tillán,
Secretaria.

